

Fernández, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial y del que son los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.—Según consta en el expediente incoado, la vivienda sita en C/ Laureana Serrana, 6 de la localidad de Plasencia, fue adjudicada a D.<sup>a</sup> Rosa Mateos Fernández, por la Consejería de Obras Públicas y Transportes en régimen de arrendamiento con la obligatoriedad de constituir en ella su domicilio habitual y permanente.

2.—Que con fecha 29 de octubre de 1998, se formuló Propuesta de Resolución donde se declaró probado que el expedientado D.<sup>a</sup> Rosa Mateos Fernández, no ocupa la vivienda de forma habitual y permanente, y se propone la Rescisión del contrato por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y proceder en caso de no desalojo de la vivienda, al lanzamiento de cuantas personas muebles y enseres ocupasen la misma.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.—El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda, en virtud de las competencias que le atribuye el 79/1995 de 31 de julio sobre la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. En el art. 3 del R.D. 3148/1978 de 10 de noviembre por el que se desarrolla el R.D. 31/1978 de 31 de octubre sobre política de Vivienda, señala que:

«La vivienda de Protección Oficial habrá de dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que bajo ningún concepto, pueda destinarse a segunda residencia o a cualquier otro uso.»

A tal efecto se entenderá por domicilio habitual el que constituya la residencia del Titular, bien sea propietario o arrendatario, y sin que pierda tal carácter el hecho de que éste, su cónyuge, o los parientes, de uno u otro, hasta el tercer grado, que convivan con el titular, ejerzan en la vivienda una profesión o pequeña industria doméstica, aunque sea objeto de tributación. Asimismo se entenderá que existe habitabilidad a la ocupación de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses seguidos al año, salvo que medie justa causa.

3. El hecho imputado a D.<sup>a</sup> Rosa Mateos Fernández, es no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente. Este hecho lo consideramos probado en virtud de los documentos que constan en el expediente.

4. Tal hecho constituye una infracción prevista en el apartado 6

del art. 138 del Reglamento de V.P.O. aprobado por Decreto 2.144/1968 de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial.

V I S T O S los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación el Director General,

#### RESUELVE

Rescindir el contrato de arrendamiento suscrito con D.<sup>a</sup> Rosa Mateos Fernández, decretando su desahucio, que habrá de verificarse en el plazo de 10 días, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita, depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4.<sup>a</sup> Edificio Múltiples, sito en C/ Miguel Primo de Rivera n.º 2), advirtiéndole que, de no realizarlo en tal plazo se procederá a su lanzamiento».

Contra este acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de UN MES, a partir de la notificación de la presente.

Mérida, 2 de febrero de 1999.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

#### CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

*CORRECCION de errores a la Orden de 29 de marzo de 1999, por la que se convoca un concurso público de arquitectura, a nivel de proyecto básico, para la definición de un Palacio de Exposiciones y Congresos en Badajoz, y se aprueban las bases del mismo.*

Advertido error material en la Orden de 29 de marzo de 1999, por la que se convoca un concurso público de Arquitectura a nivel de Proyecto Básico, para la definición de un Palacio de Exposiciones y Congresos en Badajoz, y se aprueban las bases del mismo, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 2992 del D.O.E. n.º 41, de 8 de abril de 1999, donde dice «60 ejemplares», debe decir «6 ejemplares»; donde dice «incluidos beneficio industrial, gastos generales e impuestos», debe decir «incluidos beneficio industrial y gastos generales».

Mérida 15 de abril de 1999.—El Consejero de Cultura y Patrimonio, FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ.